

SECRETARIA: Buenaventura, marzo 03 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante dentro del término legal subsanó la presente demanda en debida forma. Sírvase Proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROBERTO ANTONIO VALENCIA FRANCO
DEMANDADOS: YUDY ROBLEDO ROBLEDO y DERLY JHOANNA ROMERO RAMOS
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00022-00

AUTO No. 207

Buenaventura Valle, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

El señor ROBERTO ANTONIO VALENCIA FRANCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con domicilio principal en la ciudad de Buenaventura, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ejecutiva de Única Instancia contra de las demandadas YUDY ROBLEDO ROBLEDO y DERLY JHOANNA ROMERO RAMOS quienes son mayores de edad y vecinas de esta ciudad; aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva, una letra de cambio S/N suscrita EL 15 de julio de 2019, la cual contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos del artículo 422 del C.G.P.

Así, reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 90, 431 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del señor ROBERTO ANTONIO VALENCIA FRANCO y en contra de los demandados YUDY ROBLEDO ROBLEDO y DERLY JHOANNA ROMERO RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (10´000.000) Mcte, por concepto de capital representado en una letra de cambio S/N suscrita el 15 de julio de 2019.

B.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.-Por los gastos y costas del proceso, los que se liquidarán en su debida oportunidad.

2.-NOTIFÍQUESE este proveído a las demandados, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5)

días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3.-RECONOCESE PERSONERIA para actuar en éste trámite al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No.16.481.096 de Buenaventura y T.P. No.42-432 del C.S.J, en los términos y para los fines del poder conferido.

4.-ACEPTAR como dependientes judiciales a los señores ANGELO SNEIDER CORTES CUERO Y FRANCHESCO CORTES CUERO, con cédula de ciudadanía Nos.1.144.056.337 y 1.192.914.241 respectivamente, de acuerdo a lo ordenado en la designación allegada, excepto para revisar el proceso, toda vez que no se ha demostrado su condición de abogado o de estudiante de derecho conforme lo establece el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO <u>No.031</u></p> <p>Buenaventura, Valle, <u>MARZO 04</u> de <u>2021</u>. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ</p> <p>Secretaria</p>
--